



INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de febrero de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que respecto de la actualización de crédito presentada el día 30 de agosto de 2023 se dispuso fijar en lista de la cual se corrió traslado a la parte contraria desde el 15 hasta el 19 de febrero de 2024, venciendo en silencio. Sírvase proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la actualización de crédito presentada el pasado 30 de agosto de 2023, se puede corroborar que, si bien la parte contraria no efectuó pronunciamiento al respecto, la misma no se ajusta a los presupuestos establecidos en el numeral 4º del Art. 446 de CGP.

Puesto que si bien se trata del cobro de cuotas alimentarias a través de presente proceso de ejecución, la misma no se realizó partiendo de la última liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2019, pero además, para el momento de la presentación de la actualización de la liquidación de crédito no se encontraba alguno de los presupuestos previstos por la Ley para tal actuación procesal, a saber: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes (pago total de la obligación); y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Véase que, en este caso, se llevó acabo remate de cuota parte del bien embargo FMI 50 N-20054004 hasta el día 12 de octubre de 2023, fecha posterior al memorial radicado de actualización de liquidación de crédito, remate que se efectuó por cuenta del crédito. Por lo que para el momento de la presentación de la actualización liquidación de crédito resultaba improcedente su presentación conforme a la normatividad citada.

Por tal razón, la parte ejecutante deberá allegar actualización de crédito teniendo en cuenta la última liquidación aprobada por este Juzgado y a su vez, la suma de dinero pagada con el producto de remate de la cuota parte del bien adjudicado el pasado 12 de octubre de 2023.



Por lo antes expuesto, este despacho DISPONE:

PRIMERO. - Improbar la liquidación de crédito presentada el pasado 30 de agosto de 2023 por resultar improcedente.

SEGUNDO. – Se requiere a las partes rehacer la actualización de crédito conforme a los presupuestos del Art. 446 de CGP y atendiendo las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**



Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb2180632ae700ccb39734e5735157b45a9928069c55d2b4afaca37ad25c861**

Documento generado en 22/04/2024 04:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>